

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la Capital

Un año . . . . .	47 pesetas
Seis meses . . . . .	25
Tres . . . . .	13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretaríos reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretaríos cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . .	50 pesetas
Seis meses . . . . .	26
Tres . . . . .	14

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

### Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses

(Conclusión.)

#### CAPITULO OCTAVO

##### Correcciones disciplinarias.

Artículo veinticuatro. Los Médicos forenses serán corregidos disciplinariamente cuando se hallaren comprendidos en algunos de los casos siguientes:

Primero. Cuando faltaren de palabra o por escrito a las Autoridades judiciales donde presten sus servicios.

Segundo. Cuando en el ejercicio de sus cargos traten desconsideradamente a las personas que con ellos se relacionan.

Tercero. Cuando fueren negligentes en el cumplimiento de sus deberes.

Cuarto. Cuando por su conducta moral se hicieren desmerecer en el concepto público.

Artículo veinticinco. Las correcciones que pueden imponerse a los Médicos forenses son las siguientes:

Advertencia.

Apercibimiento.

Multa que no exceda de doscientas pesetas.

Reprensión a puerta cerrada, por el Juez de instrucción correspondiente.

Suspensión de empleo y sueldo de tres a seis meses.

Las correcciones enumeradas serán impuestas de plano por el Juez de Instrucción, salvo cuando se trate de suspensión, en cuyo caso será preciso la formación del correspondiente expediente gubernativo, en el que será oído el interesado y el Ministerio Fiscal. La instrucción del expediente corresponderá al Juez titular del Juzgado en que el Médico forense preste sus servicios o, en su caso, al especial que pueda designar la Audiencia Territorial respectiva.

Contra la resolución que impon-

gan las anteriores correcciones, a excepción de las de advertencia y apercibimiento, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Justicia en el plazo de los diez días siguientes a la notificación.

Artículo veintiséis. Los Médicos forenses serán suspendidos en sus funciones:

Primero. Cuando la suspensión se les impusiere como sanción penal o a consecuencia de ella.

Segundo. Cuando fuere impuesta por vía de corrección disciplinaria.

Tercero. Cuando fueren procesados criminalmente por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Cuarto. Cuando por cualquier otro delito, a excepción de los culposos, se hubiere dictado contra ellos auto de prisión o fianza equivalente.

Quinto. Cuando se promoviere expediente para su separación.

En los casos primero y segundo la suspensión durará el tiempo que se haya fijado al acordarla; en los casos tercero y cuarto cesará si en la causa recayese sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento libre o provisional, en cuanto estas resoluciones sean firmes, y en el quinto, cuando el expediente se resuelva declarando no haber lugar a la separación.

En los tres últimos casos, el Juzgado que conociese del expediente fijará al suspenso una parte del sueldo, que no podrá exceder del cincuenta por ciento líquido de éste.

Artículo veintisiete. Los Médicos forenses podrán ser separados de sus cargos por cualquiera de las causas que dan lugar a la destitución de Jueces y Magistrados.

Podrán promover este expediente el Ministerio de Justicia y el Juez de Instrucción en donde el Médico forense preste sus funciones.

El expediente se instruirá por el funcionario designado al efecto por

el Presidente de la Audiencia Territorial respectiva, tramitándose con audiencia del interesado o del Ministerio Fiscal.

Cumplidos estos requisitos, se elevará a la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial respectiva, y ésta, a su vez, con su informe, lo remitirá al Ministerio de Justicia para la resolución procedente.

#### CAPITULO NOVENO

##### Tribunales de Honor

Artículo veintiocho. Para exigir la debida responsabilidad a los Médicos forenses que pudieren cometer actos deshonorosos o contrarios al decoro de la clase y de la ética profesional, sean o no constitutivos de infracciones legales, se crean los Tribunales de Honor que se reunirán en la capital en que radique la Audiencia Territorial respectiva donde presten sus servicios los supuestos inculcados.

La actuación del Tribunal de Honor es independiente de la de cualquier otra jurisdicción que pueda entender de los mismos hechos y compatible con ella.

Artículo veintinueve. El Tribunal de Honor cuya formación se adordará por el Ministerio de Justicia, estará constituido por siete funcionarios de superior categoría del presunto inculcado o de la misma, pero de mayor antigüedad a la que aquél corresponda, y designados mediante sorteo. El cumplimiento de este cargo es obligatorio e inexcusable.

Artículo treinta. El Tribunal de Honor oirá personalmente al presunto inculcado, formulando con la necesaria anticipación pliego de cargos, que será contestado por escrito, recibiendo toda clase de pruebas que en favor o en contra se presenten por el encartado o por el denunciante.

Artículo treinta y uno. El Tribunal de Honor fallará en definitiva sobre la responsabilidad del encartado, pronunciándose por mayoría absoluta de votos, sin que sean per-

mitidas las abstenciones sobre la absolucíon o separación del Cuerpo.

Artículo treinta y dos. Contra el fallo de los Tribunales de Honor sólo se dará recurso por infracción de las normas de procedimiento y ante la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo.

#### CAPITULO DECIMO

##### Escalafones.

Artículo treinta y tres. Por el Ministerio de Justicia se publicarán anualmente los Escalafones del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.

Artículo treinta y cuatro. El Escalafón de Médicos Forenses se formará por rigurosa antigüedad de servicios efectivos en el Cuerpo, ordenándose en la siguiente forma:

La categoría especial la ocuparán los treinta y siete Médicos Forenses de Madrid y Barcelona, por orden de servicios efectivos en la categoría.

La categoría primera será ocupada por los números treinta y ocho a ciento cuarenta y tres, ambos inclusive, del Escalafón general del Cuerpo, una vez eliminados del mismo los que ocupen la categoría especial.

La segunda categoría será cubierta por los números ciento cuarenta y cuatro a doscientos setenta y nueve, inclusive de dicho Escalafón.

La tercera categoría la cubrirán del doscientos ochenta en adelante del Escalafón.

Artículo treinta y cinco. En el Escalafón de Médicos Forenses se hará constar:

Primero. Número de orden.

Segundo. Nombre y apellidos de cada funcionario.

Tercero. Categoría en la carrera.

Cuarto. Destino que desempeñare.

Quinto. Fecha de nombramiento.

Sexto. Fecha de posesión en el cargo.

Séptimo. Servicios prestados en la categoría.

Octavo. Servicios efectivos prestados en el Cuerpo.

Noveno. Observaciones.

### CAPITULO UNDECIMO

#### De las Clínicas Médicoforenses

Artículo treinta y seis. En Madrid y Barcelona y en aquellas poblaciones que por su importancia lo requieran existirá una Clínica Médicoforense, que dispondrá de locales adecuados en los edificios de los Juzgados de instrucción, donde se prestará este servicio. En las restantes poblaciones se habilitará en el Juzgado un local para el reconocimiento y observación de los lesionados.

Las Clínicas estarán a cargo, en todo caso, de Médicos forenses de la misma población.

Para la instalación y funcionamiento de estas Clínicas se dictarán las oportunas normas.

### CAPITULO DUODECIMO

#### De los Institutos Anatómico-forenses.

Artículo treinta y siete. Los Depósitos judiciales de cadáveres de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla y demás poblaciones que por su importancia lo requieran se denominarán en lo sucesivo Institutos Anatómico-forenses.

Los que radiquen en poblaciones en que exista Facultad de Medicina coordinarán sus servicios con las cátedras de Medicina legal para que sean útiles a la enseñanza.

Artículo treinta y ocho. Los Institutos Anatómico-forenses serán servidos por Médicos forenses de la misma población, organizados en la forma y con las secciones que se establezcan por Decreto.

Igualmente se dictarán normas para la instalación y funcionamiento de los Depósitos judiciales de cadáveres de las restantes poblaciones.

Artículo treinta y nueve. A cargo de los Ayuntamientos respectivos continuará el cumplimiento del servicio exterior correspondiente al traslado de cadáveres a los Institutos Anatómico-forenses y Depósitos judiciales.

Asimismo serán de cuenta de los Ayuntamientos que no tengan en su cementerio un Depósito judicial convenientemente instalado para poder practicar autopsias forenses el traslado de los cadáveres que deban ser autopsiados al cementerio de la población más próxima en que hubiere Depósito judicial.

### CAPITULO DECIMOTERCERO

#### Servicios de la Escuela de Medicina legal.

Artículo cuarenta. Los servicios técnicos especiales que la Escuela de Medicina legal presta desde su creación a la Administración de Justicia, así como aquellos que en lo sucesivo hayan de encomendarse, se coordinarán con los de carácter docente y de investigación que les son peculiares.

Artículo cuarenta y uno. A la Escuela Nacional de Medicina legal, en coordinación con el Instituto Anatómico-forense y Clínica Médicoforense de Madrid, corresponderá la formación de los futuros Médicos Forenses así como el otorgar los diplomas acreditativos de su capacitación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto de esta Ley.

Artículo cuarenta y dos. Los programas de los cursos de capacitación y de especialidades Médico-forenses serán redactados por los referidos organismos y, una vez aprobados por el Ministerio de Justicia, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo cuarenta y tres. Al finalizar el curso de capacitación, y previas las pruebas que se estimen convenientes por un Tribunal designado por el Ministerio de Justicia, se concederá el diploma de aptitud a los alumnos que lo hubieren merecido. Quienes no lo obtengan vendrán obligados a repetir el curso, quedando eliminados de la lista general de aspirantes los que por segunda vez no obtuvieren el diploma de aptitud.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las vacantes de la última categoría actualmente existentes en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, y las que vayan en lo sucesivo, se cubrirán mediante los correspondientes concursos por antigüedad entre los Médicos Forenses sustitutos de Madrid y Barcelona y de las restantes poblaciones a los que se les hubiere ya reconocido este derecho, hasta su total extinción y teniendo en cuenta para determinar la antigüedad la fecha de la posesión en el cargo que primeramente se le concediese por nombramiento ministerial y sin que sirva de preferencia la categoría del Juzgado para el que fuere nombrado.

Segunda. Los cursillos de capacitación a que se refiere el artículo quinto de esta Ley serán oportunamente convocados y regulados por el Ministerio de Justicia.

### DISPOSICION ADICIONAL

Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de esta Ley, sin que la suma que se destine a las atenciones de personal, material y gastos de instalación de las Clínicas e Institutos Anatómico-forenses, incluso aumento de subvención a la Escuela de Medicina legal, exceda la cifra de doscientas treinta y tres mil pesetas.

### DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en la presente Ley, y autorizado el Ministro de Justicia para dictar cuantas fueren precisas para su aplicación, desarrollo y cumplimiento.

Dada en El Pardo, a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Burgos 24 de julio de 1947.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

## Comisión provincial de Educación Nacional

### Circular

Ha terminado el Curso escolar 1946-1947 y me siento satisfecho de la excelente labor realizada, en el corto tiempo de mi mando en la Provincia, por los Ayuntamientos y Juntas administrativas en beneficio de la cultura, base del engrandecimiento de la Patria, labor que se ha traducido en la iniciación de numerosas construcciones de edificios de nueva planta, reconstrucción, reparación y adecentamiento de muchos defectuosos y en la incoación de expedientes de peticiones de subvenciones y construcciones directas por los Ayuntamientos y por el Estado. Por otra parte, se han creado Escuelas, graduado y desdoblado otras y se ha atendido, con especial esmero, a la dotación de casas-viviendas y a alojamientos cómodos y económicos, llegandose incluso, en algunos casos, a otorgar indemnizaciones superiores a las reglamentarias. Además, gran número de Ayuntamientos, con desinterés y patriotismo, han contribuido con cantidades para suplir el costo excesivo de alojamientos.

Este hermoso proceder que acredita, en su aspecto, el resurgir de la hidalguía y nobleza de Castilla, debe continuar, redoblando sus esfuerzos las Corporaciones municipales, para que, en un plazo breve, quede resuelto definitivamente el problema, ocupando la Provincia su puesto de honor. Pero en contra de este proceder existen Corporaciones que olvidan el sagrado deber a que están obligadas, dada la excelsa misión confiada, demuestran pasividad en este aspecto y no atienden el servicio con la diligencia y celo que se requiere, llegando, en algunos casos, hasta autorizar ausencias ilegales, para salvar su responsabilidad, la cual se refleja injustamente en el Magisterio.

A mediados del mes de septiembre próximo se reanudará el nuevo curso escolar y entonces tomarán posesión de sus nuevos cargos varios centenares de Maestros, al resolverse el importante Concurso de Traslado, que se está realizando en estos momentos, cesando provisionalidades e interinidades y nada más natural que al tomar posesión el Maestro encuentre facilidades de todo orden para que pueda desarrollar su misión educadora, sin embarazos ni obstáculos de ningun-

na clase, y nunca mejor que esta ocasión para que los Ayuntamientos y Juntas administrativas cumplan las siguientes instrucciones:

1.<sup>a</sup> En la próxima canícula los Ayuntamientos y Juntas administrativas procederán al blanqueo, reparación e higienización y adecentamientos de los edificios escolares, estableciendo en ellos la calefacción propia de la localidad, renovando el material inservible y defectuoso y redoblando sus esfuerzos para que las obras iniciadas queden totalmente terminadas en 15 de septiembre.

2.<sup>a</sup> Igualmente pondrán en condiciones de habitabilidad la casa destinada al Maestro, alquilarán directamente edificio destinado a tal fin, cuando no lo posean propio, y procurarán por todos los medios que, cuando el Maestro no pueda ocupar la casa-vivienda, por precisar alojamiento, sea éste económico y decoroso, tomando las medidas necesarias para evitar precios abusivos y logrando la cooperación y ayuda del vecindario para resolver cada caso particular.

3.<sup>a</sup> Suministrarán, al personal del Magisterio, el material fijo, de calefacción, leña y luz para la enseñanza diurna y de adultos, el que requiera el Maestro personalmente, atenderán a la limpieza de la Escuela y les prestará ayuda material y moral para la celebración esplendorosa de fiestas locales, cívico, patrióticas y religiosas, de cualquier orden que sean, así como a los gastos que requieran las instituciones complementarias de la Escuela.

Bajo ningún motivo ni pretexto permitirá mi Autoridad el que, al personarse el nuevo Maestro, se plantee el problema de carencia de local donde desarrollar la enseñanza; que no existe casa-habitación; que no se encuentra alojamiento o que el mismo es imposible ser sufragado por el interesado, pues ello dará lugar a dura sanción, que se aplicará a todos los componentes de la Corporación.

Lo que hago público para su más exacto cumplimiento, sirviendo las presentes instrucciones de normas a seguir por la Inspección de Enseñanza Primaria, la cual me dará cuenta de las transgresiones que se cometieren.

Burgos 22 de julio de 1947.—El Gobernador civil-Presidente, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

## Tesorería de Hacienda

De conformidad con lo preceptuado en el Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, el día 1.º de agosto próximo queda abierta en toda la provincia la cobranza de las contribuciones e impuestos correspondientes al tercer trimestre del año actual, como igualmente los recibos correspondientes a Utilidades préstamos, advirtiendo

a los contribuyentes que si dejasen transcurrir el día 10 del tercer mes del trimestre sin satisfacer sus débitos incurrirán en apremio del 20 por 100, por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos en las capitales de las zonas desde el día 21 al último del tercer mes, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100.

Burgos 24 de julio de 1947.—El Tesorero de Hacienda, Augusto Gutiérrez.

#### Zona segunda de la capital

Agés, día 10 de agosto.  
Arlanzón, 2  
Arroyal, 7  
Atapuerca, 15  
Barrios de Colina, 16  
Cardenajimeno, 6  
Cardenuela Ríopico, 20  
Castrillo del Val, 6  
Celadilla Sotobrín, 19  
Cueva de Juarros, 19  
Fresno de Rodilla, 3  
Galarde, 10  
Gamonal de Ríopico, 14  
Gredilla la Polera, 17  
Hontomín, 16  
Huronos, 18  
Ibeas de Juarros, 17  
Marmellar de Abajo, 12  
Marmellar de Arriba, 12  
La Molina de Ubierna, 21  
Orbaneja Ríopico, 20  
Palazuelos de la Sierra, 4  
Páramo del Arroyo, 12  
Quintanadueñas, 7  
Quintanaortuño, 8  
Quintanapalla, 3  
Quintanilla Vivar, 13  
Las Rebolledas, 19  
Riocerezo, 18  
Ríostras, 5  
Robredo-Temiño, 1  
Rubena, 17  
Salguero de Juarros, 16  
San Adrián de Juarros, 16  
Santa Cruz de Juarros, 4  
Santovenia de Oca, 10  
Sotopalacios, 8  
Sotragero, 9  
Tobes y Rahedo, 1  
Ubierna, 13  
Urrez, 11  
Villafría de Burgos, 12  
Villamiel de la Sierra, 4  
Villanueva Río Ubierna, 9  
Villarmero, 14  
Villasur de Herreros, 11  
Villaverde Peñahorada, 13  
Villayernó Morquillas, 12  
Villorobe, 11  
Zalduendo, 10

#### Zona tercera de la capital

Albillos, día 6 de agosto  
Arcos de la Llana, 2  
Los Ausines, 1  
Avellanosa del Páramo, 4  
Buniel, 7  
Cabia, 6  
Carcedo de Burgos, 2  
Cardenadajo, 2  
Cayuela, 6  
Celada del Caminó, 4  
Las Celadas, 8

Cubillo del Campo, 11  
Estépar, 4  
Frandovínez, 7  
Hontoria de la Cantera, 12  
Hormaza, 12  
Las Hormazas, 6  
Hornillos del Camino, 12  
Huérmedes, 10  
Isar, 12  
Lodoso, 9  
Mansilla de Burgos, 11  
Mazuelo de Muñó, 5  
Medinilla de la Dehesa, 4  
Modúbar de la Emparedada, 11  
La Nuez de Abajo, 11  
Palacios de Benaver, 9  
Pedrosa Río Urbel, 9  
Quintanilla Pedro Abarca, 9  
Las Quintanillas, 8  
Quintanilla Somuño, 5  
Rabé de las Calzadas, 8  
Renuncio, 1  
Revilla del Campo, 13  
Revillarruz, 11  
Ros, 8  
Saldaña de Burgos, 11  
San Mamés de Burgos, 7  
San Pedro Samuel, 4  
Santa María Tajadura, 9  
Santibáñez, 23 y 24  
Sarracín, 11  
Susinos, 7  
Tardajos, 8  
Los Tremellos, 6  
Vilviestre de Muñó, 4  
Villagonzalo, 1  
Villagutiérrez, 12  
Villalbilla, 7  
Villariego, 2  
Villarmentero, 9  
Villavieja de Muñó, 5  
Villorobejo, 4  
Zumel, 11

#### Zona de Aranda de Duero

Aguillera (La), 5 y 6  
Aranda de Duero, 22 al 30  
Arandilla, 16  
Baños de Valdearados, 4 y 5  
Brazacorta, 17  
Caleruega, 6 y 7  
Campillo de Aranda, 4  
Castrillo de la Vega, 5 y 6  
Coruña del Conde, 16  
Fresnillo de las Dueñas, 8  
Fuentelcésped, 11 y 12  
Fuentenebro, 18 y 19  
Fuentespina, 9  
Gumiel de Hizán, 8, 9 y 10  
Gumiel del Mercado, 3 y 4  
Hontoria de Valdearados, 20  
Milagros, 21  
Oquillas, 20  
Pardilla, 3  
Peñalba de Castro, 17  
Peñaranda de Duero, 13 y 14  
Quemada, 8 y 9  
Quintana del Pidio, 7  
San Juan del Monte, 11 y 12  
Santa Cruz de la Salceda, 13 y 14  
Sotillo de la Ribera, 1 y 2  
Torregalindo, 2  
Tubilla del Lago, 11  
Vadocondes, 16 y 17  
Valdeande, 12  
Vid de Aranda (La), 13  
Villalba de Duero, 10  
Villalbilla de Gumiel, 14  
Villanueva de Gumiel, 16  
Zazuar, 18 y 19

#### Zona de Belorado.

Alcocero de Mola, día 30 de agosto.  
Araya de Oca, 31.  
Bascuñana, 5.  
Belorado, 26, 27 y 28.  
Castil de Carrias, 26.  
Carrias, 25.  
Castildelgado, 5.  
Cerezo de Riotirón, 8 y 9.  
Cerratón de Juarros, 31.  
Espínosa del Camino, 4.  
Eterna, 29.  
Fresneda de la Sierra, 21.  
Fresneña, 7.  
Fresno de Riotirón, 11.  
Gargañón, 20.  
Ibrillos, 6.  
Puras de Villafranca, 23.  
Pradoluengo, 21, 22 y 23.  
Pineda de la Sierra, 29.  
Quintanalaranco, 10.  
Redecilla del Campo, 12.  
Redecilla del Camino, 5.  
Rábanos, 19.  
San Vicente del Valle, 21.  
Santa Cruz del Valle, 20.  
Tosantos, 13.  
Valmala, 19.  
Villambistia, 4.  
Viloria de Rioja, 6.  
Villagalijo, 22.  
Villaescusa la Sombria, 31.  
Valle de Oca, 1.  
Villafranca Montes de Oca, 2.

#### Zona de Briviesca.

Abajas, día 7 de agosto.  
Aguas Cándidas, 6.  
Aguilar de Bureba, 3.  
Bañuelos de Bureba, 14.  
Barcina de los Montes, 9.  
Barrios de Bureba, 20.  
Bentretea, 2.  
Berzosa de Bureba, 23.  
Briviesca, 29, 30 y 31.  
Busto de Bureba, 24.  
Cameno, 3.  
Cantabrana, 3.  
Carcedo de Bureba, 4.  
Cascajares de Bureba, 26.  
Castil de Lences, 6.  
Castil de Peones, 10.  
Cillaperlata, 10.  
Cornudilla, 18.  
Cubo de Bureba, 21.  
Frias, 11 y 12.  
Fuentebureba, 22.  
Galbarros, 25.  
Grisaleña, 10.  
Hermosilla, 19.  
Lences, 5.  
Monasterio de Rodilla, 27.  
Navas de Bureba, 22.  
Oña, 7 y 8.  
Padrones de Bureba, 5.  
Parte de Bureba (La), 21.  
Piérnigas, 13.  
Pino de Bureba, 17.  
Poza de la Sal, 9 y 10.  
Prádanos de Bureba, 18.  
Quintanabureba, 24.  
Quintanaález, 25.  
Quintanaruz, 8.  
Quintanavides, 31.  
Quintanillabón, 29.  
Quintanilla San García, 18.  
Reinoso, 24.  
Rojas, 2.  
Rublacedo de Abajo, 3.

Rucandío, 4.  
Salas de Bureba, 11.  
Salinillas de Bureba, 26.  
Santa María del Invierno, 28.  
Santa Olalla de Bureba, 27.  
Solás de Bureba, 1.  
Solduengo, 23.  
Terminón, 1.  
Vallarta de Bureba, 19.  
Vesgas (Las), 14.  
Vid de Bureba (La), 27.  
Vileña, 17.  
Zuñeda, 20.

#### Zona de Castrojeriz.

Arenillas de Riopisuerga, días 20 y 21 de agosto.  
Balbases (Los), 11 y 12.  
Barrio de Muñó, 5.  
Belbimbre, 5.  
Cañizar de los Ajos, 2.  
Castellanos de Castro, 4.  
Castrillo de Murcia, 1.  
Castrillo Matajudíos, 21.  
Castrojeriz, 1 al 10 de septiembre.  
Citores del Páramo, 7.  
Grijalba, 1.  
Hinestrosa, 26.  
Hontañas, 4.  
Iglesias, 11.  
Itero del Castillo, 6.  
Manciles, 6.  
Melgar de Fernamental, 28, 29 y 30.  
Olmillos de Sasamón, 9.  
Padilla de Abajo, 13.  
Padilla de Arriba, 19.  
Palacios de Riopisuerga, 2.  
Palazuelos de Muñó, 7.  
Pampliega, 8 y 9.  
Pedrosa del Páramo, 6.  
Pedrosa del Príncipe, 26 y 27.  
Revilla Vallegera, 6 y 7.  
Sasamón, 17 y 18.  
Tamarón, 12.  
Vallegera, 8.  
Valles de Palenzuela, 7.  
Villademiro, 13.  
Villamedianilla, 8.  
Villanueva-Argaño, 2.  
Villaquirán de la Puebla, 28.  
Villaquirán de los Infantes, 2.  
Villasandino, 11 y 12.  
Villasidro, 16.  
Villasilos, 4.  
Villaverde-Mogina, 14.  
Villaveta, 5.  
Villazopeque, 2.  
Yudego y Villandiego, 8.

#### Zona de Lerma.

Avellanosa de Muñó, día 14 de agosto.  
Bahabón de Esgueva, 1.  
Cabañes de Esgueva, 7.  
Castrillo de Solarana, 18.  
Cebrecos, 14.  
Ciadoncha, 8.  
Cilleruelo de Abajo, 9.  
Cilleruelo de Arriba, 11.  
Ciruelos de Cervera, 7.  
Cogollos, 11.  
Covarrubias, 4 y 5.  
Cuevas de San Clemente, 5.  
Fontioso, 1.  
Iglesiarubia, 14.  
Lerma, 28, 29 y 30.  
Madrigal del Monte, 22.  
Madrigalejo del Monte, 20.  
Mahamud, 9.

Mazuela, 8.  
 Mecerreyes, 5.  
 Nebreda, 14.  
 Olmillos de Muñó, 8.  
 Peral de Arlanza, 6.  
 Pineda-Trasmonte, 11.  
 Pinilla-Trasmonte, 7.  
 Presencio, 8.  
 Puñtedura, 11.  
 Quintanilla del Agua, 5.  
 Quintanilla de la Mata, 2.  
 Quintanilla del Coco, 4.  
 Retuerta, 4.  
 Revilla Cabriada, 10.  
 Royuela de Riofranco, 6.  
 Santa Cecilia, 2.  
 Santa Inés, 3.  
 Santa María del Campo, 8 y 9.  
 Santa María de Mercadillo, 7.  
 Santibáñez de Esgueva, 20.  
 Santibáñez del Val, 4.  
 Solarana, 18.  
 Tejada, 4.  
 Tordómar, 19.  
 Tordueles, 2.  
 Torrecilla del Monte, 18.  
 Torrepadre, 6.  
 Torresandino, 13.  
 Tórtoles de Esgueva, 13.  
 Valdorros, 20.  
 Villafruela, 13.  
 Villahoz, 18 y 19.  
 Villalmanzo, 2.  
 Villamayor de los Montes, 22.  
 Villangómez, 19.  
 Villaverde del Monte, 18.  
 Zael, 16.

#### Zona de Mirandá de Ebro.

Altable, día 16 de agosto próximo.  
 Ameyugo, 2.  
 Bozoo, 18.  
 Buggedo, 14.  
 Condado de Treviño, 6, 7 y 8.  
 Encío, 19.  
 Miranda de Ebro, 22 al 30.  
 Miraveche, 11.  
 Orón, 2.  
 Pancorvo, 4 y 5.  
 Puebla de Arganzón (La), 9.  
 Santa Gadea del Cid, 18.  
 Santa María Ribarredonda, 12.  
 Valluércanes, 20.  
 Villanueva de Teba, 13.

#### Zona de Roa.

Mambrilla y Valcavado, día 4 de agosto.  
 Berlangas y La Cueva, 5.  
 Olmedillo y Villovela, 6.  
 Guzmán y Quintana, 7.  
 Terradillos y Villatuelda, 8.  
 Anguix y Boada, 9.  
 Nava y San Martín, 11.  
 Moradillo y La Sequera, 18.  
 Hontangas y Adrada, 19.  
 Fuentemolinos y Fuentecén, 20.  
 Haza y Hoyales, 21.  
 Fuentelisendo y Valdezate, 22.  
 La Horra, 23.  
 Pedrosa y Villaescusa, 25.  
 Roa, 28, 29 y 30.

#### Zona de Salas de los Infantes.

Arauzo de Miel, días 5 y 6 de agosto.  
 Arauzo de Salce, 7.  
 Arauzo de Torre, 8.  
 Barbadillo de Herreros, 10.  
 Barbadillo del Mercado, 6.

Barbadillo del Pez, 9.  
 Cabezón de la Sierra, 25.  
 Campolara, 8.  
 Canicosa de la Sierra, 5.  
 Carazo, 14.  
 Cascajares de la Sierra, 20.  
 Castrillo de la Reina, 9.  
 Castrovido, 24.  
 Contreras, 18.  
 Espinosa de Cervera, 13.  
 Gallega (La), 26.  
 Hacinas, 23.  
 Hinojar del Rey, 13.  
 Hontoria del Pinar, 27 y 28.  
 Hortigüela, 26.  
 Hoyuelos de la Sierra, 10.  
 Huerta de Rey, 8 y 9.  
 Jaramillo de la Fuente, 12.  
 Jaramillo-Quemado, 14.  
 Jurisdicción Lara, 16.  
 La Revilla, 21.  
 Mambrillas de Lara, 18.  
 Mamolar, 29.  
 Monasterio de la Sierra, 18.  
 Moncalvillo de la Sierra, 17.  
 Monterrubio de Demanda, 10.  
 Neila, 5.  
 Palacios de la Sierra, 19 y 20.  
 Pinilla de los Barruecos, 29.  
 Pinilla de los Moros, 11.  
 Quintanalará, 9.  
 Quintanaraya, 12.  
 Quintanar de la Sierra, 6 y 7.  
 Rabanera del Pinar, 26.  
 Regumiel de la Sierra, 4.  
 Riocavado de la Sierra, 10.  
 Salas de los Infantes, 26 y 27.  
 San Millán de Lara, 21.  
 Santo Domingo de Silos, 11 y 12.  
 Tinieblas de la Sierra, 23.  
 Torrelara, 22.  
 Valle de Valdelaguna, 16 y 17.  
 Vilviestre del Pinar, 8.  
 Villaespasa, 19.  
 Villanueva de Carazo, 22.  
 Villoruebo, 25.  
 Vizcaínos, 26.

#### Zona de Sedano.

Alfoz de Bricia, 11.  
 Alfoz de Santa Gadea, 14.  
 Altos (Los), 11 y 12.  
 Arijá, 28.  
 Cernégula, 25.  
 Escalada, 6.  
 Gredilla de Sedano, 17.  
 Masa, 13.  
 Merindad de Sotoscueva, 19, 20 y 21.  
 Merindad de Valdeporres, 15 y 16.  
 Moradillo de Sedano, 31.  
 Nidáguila, 13.  
 Orbaneja del Castillo, 6.  
 Pesquera de Ebro, 17.  
 Piedra (La), 14.  
 Quintanaloma, 24.  
 Quintanilla-Sobresierra, 8.  
 Sargentos de la Lora, 7.  
 Sedano, 31.  
 Tubilla del Agua, 9.  
 Valdelateja, 13.  
 Valle de Manzanedo, 27.  
 Valle de Valdebezana, 27, 28 y 29.  
 Valle de Zamanzas, 20.

#### Zona de Villadiego

Acedillo, día 19 de agosto.  
 Amaya, 4.  
 Arenillas de Villadiego, 6.

Barrio de San Felices, 4.  
 Barrios de Villadiego, 17.  
 Basconillos del Tozo, 21 y 22.  
 Castrillo de Riopisuerga, 3.  
 Coculina, 6.  
 Cuevas de Amaya, 7.  
 Guadilla de Villamar, 20.  
 Humada, 1 y 2.  
 Montorio, 9.  
 Olmos de la Picaza, 21.  
 Rebolledo de la Torre, 8 y 9.  
 Rezmondo, 3.  
 Salazar de Amaya, 5.  
 Sandoval de la Reina, 5.  
 San Quirce de Riopisuerga, 6.  
 Santa María-Ananúñez, 12.  
 Sordillos, 1.  
 Sotovellanos, 5.  
 Sotresgudo, 7.  
 Tapia, 11.  
 Tobar, 21.  
 Urbel del Castillo, 10.  
 Valcárceres (Los), 20.  
 Valle de Valdelucio, 23 y 24.  
 Villadiego, 25 y 26.  
 Villahizán de Treviño, 2.  
 Villalbilla de Villadiego, 17.  
 Villamartín de Villadiego, 26.  
 Villamayor de Treviño, 1.  
 Villanueva de Odra, 11.  
 Villanueva de Puerta, 19.  
 Villavedón, 8.  
 Villegas, 22.  
 Villusto, 13.  
 Zarzosa de Riopisuerga, 3.

#### Zona de Villarcayo.

Aforados de Moneo, día 10 de agosto.  
 Berberana, 25.  
 Espinosa de los Monteros, 11, 12, 13 y 14.  
 Junta de la Cerca, 9.  
 Junta de Oteo, 26 y 27.  
 Junta de Traslaloma, 15.  
 Jurisdicción de San Zadornil, 24.  
 Junta de Río de Losa, 27.  
 Junta de Villalba de Losa, 25.  
 Junta de San Martín de Losa, 26.  
 Merindad de Cuesta-Urria, 4 y 5.  
 Merindad de Montija, 16 y 17.  
 Merindad Castilla la Vieja, 20 y 21.  
 Merindad de Valdivielso, 6 y 7.  
 Medina de Pomar, 26 y 27.  
 Partido de la Sierra en Tobalina, 22.

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

### OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año.....	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses.....	2 1/2 por 100
Imposiciones ordinarias.....	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista.....	1 por 100

### Préstamos y créditos de todas clases.

### SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiego, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes y Lerma.

### CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1946.....	99.782.710'13 pesetas
En 31 de mayo de 1947.....	106.857.904'60 »

Trespaderne, 2 y 3.  
 Valle de Tobalina, 20, 21 y 22.  
 Valle de Mena, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.  
 Villarcayo, 25 y 26.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Espinosa de los Monteros

La Corporación municipal, en sesión de hoy, al conocer de la Ley de 15 de mayo de 1945 sobre ordenación de solares y del Reglamento para su aplicación de 23 de mayo último (B. O. del Estado de 28 de junio), ha acordado solicitar sea de aplicación a este Ayuntamiento por las dificultades existentes para la edificación.

Lo que se hace público para general conocimiento y reclamaciones que contra lo acordado puedan producirse en el plazo de quince días y a la vez se invita a cuantos hayan estado o estén interesados en la edificación a pasar por las Oficinas municipales a declarar en la información que queda abierta sobre las dificultades que encuentren o hayan encontrado para llevarlo a ejecución.

Espinosa de los Monteros 12 de julio de 1947.—El Alcalde, Prudencio Gómez Marañón.

### Alcaldía de Tordueles.

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el repartimiento municipal sobre aprovechamientos comunales de estercoleros y guardería rural, para el año de 1947, se encuentra al público durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde la inserción en el B. O. de la provincia, al objeto de oír reclamaciones.

Tordueles 14 de julio de 1947.—El Alcalde, Eutiquiano Nebreda.

## Anuncios Particulares

**F. URRACA**  
**OCULISTA**  
 DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
 Y DE LA CRUZ ROJA  
 LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311